



CAPITULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 5.- La Junta de Gobierno será el órgano supremo de gobierno del Instituto y estará integrada por el Gobernador del Estado, quien la presidirá; el Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, en su carácter de vicepresidente y quien suplirá en sus ausencias al presidente; un representante de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Federal; diecinueve vocales que serán: el Secretario de Finanzas y Administración; el Secretario de Desarrollo Social; el Secretario de la Contraloría; el Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones; un representante del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos; los Presidentes de los HH. Ayuntamientos de los once Municipios del Estado; el Presidente del Patronato Estatal de Fomento Educativo A.C.; un representante de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; un representante de los trabajadores designado por el Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

La Junta de Gobierno podrá invitar a sus sesiones, con voz pero sin voto, a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Los miembros ex - oficio de la Junta de Gobierno ejercerán sus cargos por tiempo indefinido mientras desempeñen el puesto público que representen. Los demás integrantes de la Junta de Gobierno durarán en su cargo tres años y podrán ser ratificados para otro período de igual duración.

El Cargo de miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y cada uno de ellos podrá designar a su suplente, con excepción del Secretario de Educación, Cultura y Deporte del Estado, cuyo cargo será personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, cuando menos cada tres meses y en sesiones extraordinarias cuando las convoquen su presidente o lo soliciten dos o más de sus miembros.

Todos los miembros de la Junta de Gobierno gozarán de voz y voto y ésta sesionara válidamente con la asistencia de su presidente o de quien lo supla y de por lo menos la mitad de sus miembros.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 7.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

- I. Establecer las políticas generales y sancionar el programa operativo anual del organismo,



- II. Autorizar el presupuesto anual de ingresos o egresos del organismo y vigilar su correcta aplicación;
- III. Aprobar, previo informe de los comisionarios públicos y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;
- V. Aprobar la estructura básica y el Reglamento Interior del Organismo, así como las modificaciones que procedan;
- VI. Celebrar Convenios, Contratos y toda clase de actos jurídicos o, en su caso, autorizar a suscribirlos a alguno o algunos de los miembros de la propia Junta de Gobierno;
- VII. Autorizar previamente al Director General cuando se trate de la adquisición y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, así como para que pueda disponer de los activos fijos que no correspondan a las operaciones propias de su objeto;
- VIII. Aprobar conforme a las disposiciones aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o pedidos que deba celebrar el organismo con terceros, en materia de la obra pública, adquisiciones, arrendamiento, administración de bienes y prestaciones de servicios;
- IX. Analizar y, en su caso, aprobar los objetivos generales y contenidos regionales de los planes y programas de estudio;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar la aplicación y desarrollo de los planes y programas educativos;
- XI. Aprobar la creación de comités técnicos o de apoyo para el desempeño y supervisión de las funciones administrativas y prestación de servicios educativos;
- XII. Autorizar el establecimiento de delegaciones y coordinaciones del organismo en los municipios y regiones del Estado;
- XIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél; aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones y concederles licencias; y
- XIV. Las demás funciones que le asigne el Acuerdo de Creación y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 8.- A propuesta de su Presidente y del Director General del Instituto, respectivamente, la Junta de Gobierno designará a un secretario y aun prosecretario, quienes participarán en las sesiones con voz pero sin voto y tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones, atendiendo a las propuestas que le formulen los miembros de la Junta de Gobierno;
- II. Preparar la convocatoria juntamente con el orden del día. Así como la documentación e información sobre los asuntos a tratar. Enviarla a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión de que se trate y en caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en



- la fecha programada, deberá celebrarse entre los cinco y quince días hábiles siguientes;
- III. Pasar lista de asistencia, verificar que se cuente con el quórum de asistencia requerido y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
 - IV. Levantar las actas de las sesiones, proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno, para cuyo efecto remitirá el correspondiente proyecto, en los términos de la fracción II de este Artículo, y una vez aprobados asentarlas en el libro respectivo; y
 - V. Proponer el calendario anual de sesiones y una vez aprobado por la Junta de Gobierno, distribuido a sus integrantes.

Artículo 9.- El Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, fungirán como órgano de vigilancia y podrán asistir a las sesiones de la Junta de Gobierno, así como a las de los comités y subcomités técnicos especializados, con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Corresponde al Comisario Público:

- I. Vigilar y evaluar la operación del Instituto;
- II. Opinar, sobre su desempeño general con base en las autoevaluaciones del Instituto. La opinión respectiva deberá presentarse por escrito a la Junta de Gobierno y abarcará los siguientes aspectos:
 - Integración y funcionamiento de la Junta de Gobierno
 - Situación operativa y financiera del Instituto
 - Integración de programas y presupuestos
 - Cumplimiento de la normatividad y políticas generales, sectoriales e institucionales
 - Contenido y suficiencia del informe señalando, en su caso, las posibles omisiones
 - Formulación de las recomendaciones procedentes y las demás que considere necesarias;
- III. Evaluar aspectos específicos del Instituto y hacer las recomendaciones procedentes;
- IV. Rendir anualmente a la Junta de Gobierno, un informe sobre los estados financieros, con base en el dictamen de los auditores que designe la Secretaría de la Contraloría del Estado;
- V. Los parámetros que se establezcan para verificar, medir y evaluar el desempeño del Instituto deberán considerar el grado de eficacia y productividad con el que hayan alcanzado sus metas y objetivos;
- VI. Tanto la Junta de Gobierno como el titular del Instituto deberán proporcionar oportunamente a los comisarios públicos la información y documentación que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones; y
- VII. El Comisario público, sin perjuicio de la intervención que al respecto corresponda a otras áreas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, podrá realizar visitas al Instituto, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo de ella, y en su caso,



promover las acciones correspondientes para corregir las deficiencias u omisiones en que hubiere incurrido el mismo.

Artículo 11.- El informe que rinda el comisario público a la Junta de Gobierno, deberá ser analizado y considerado para la programación de las actividades del Instituto, en sus aspectos preventivos y correctivos.-

Artículo 12.- Los comités y subcomités técnicos especializados, podrán ser constituidos de manera temporal o permanente y se sujetarán a las normas de funcionamiento que la Junta de Gobierno expida.